Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VIII-P-1aS-871**
Rubro: **USUFRUCTO DE UN BIEN INMUEBLE. NO PUEDE SER MATERIA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL MEDIANTE EL EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.-**

Conforme a los artículos 750 y 980 del Código Civil Federal, el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, el cual es considerado como un bien inmueble. Por otro lado, de la relación armónica entre los artículos 141 y 157 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los contribuyentes para garantizar un adeudo fiscal, tienen a su alcance las distintas formas indicadas en el primer artículo mencionado, debiendo siempre tener en cuenta las excepciones previstas en el segundo artículo referido, donde se enlistan aquellos bienes que no pueden embargarse, lo cual quiere decir que ambas disposiciones se complementan entre sí, pues tratándose del embargo administrativo que establece la fracción V del artículo 141, este puede trabarse sobre todos los bienes que tenga a su disposición el deudor, siempre y cuando, no se trate de los exceptuados en el artículo 157. Tal es el caso, del usufructo de un bien inmueble, el cual conforme a la fracción VII, de la última disposición en mención, ya que el numeral establece que el usufructo queda exceptuado de embargo administrativo, aunque señala que los frutos de este sí pueden ser materia de embargo administrativo. En consecuencia, para efectos de garantizar un crédito fiscal a través del embargo en la vía administrativa, se encuentra apegada a derecho la resolución que rechaza como garantía del interés fiscal el ofrecimiento del usufructo recaído sobre un bien inmueble, por existir disposición expresa que prohíbe su embargo.

PRECEDENTE:

VIII-P-1aS-565
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4791/16-03-01-2/4055/17-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de febrero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de abril de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. p. 195

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-1aS-871
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5607/15-03-01-4/AC1/562/21-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2021, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de octubre de 2021)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 59. Octubre 2021. p. 238

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 14:13 horas.